CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **500.13.1.22-277** ***GRUPO QUEJAS***

Auto N° 500.6-22-3990 *Fecha:* 26 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Nº 400.36.20-0852 del 28 de septiembre de 2020 y la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2022-07810 del 31 de mayo de 2022, La señora Julieth Gissela Bernal Rincón Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Hato Corozal puso en conocimiento ante esta Corporación, la siguiente queja:

> *"(...) se presentó un incendio forestal en las coordenadas geográficas DATUM WGS-84 Latitud 6°8'5"N, Longitud 71°52.42"Ol vereda la Capilla, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, a causa probablemente intencional, afectando sabanas y pastizales, en un área de 20 hectáreas, cuerpo de bomberos y administración municipal, acuden al lugar de la emergencia después del reporte ciudadano, al llegar al lugar ya se encontraba el fuego liquidado, es importante mencionar que en dicho sector se encuentra la quebrada las Guamas, lugar donde se capta el agua para el casco urbano del municipio.(...)"*

Que en atención al radicado YO-2022-07810, se ordenó la Indagación preliminar No. 500.13.1.22-277 del 14 de junio de 2022, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-277 de fecha 14 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas designo un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados el día 31 de mayo de 2022, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0896 del 19 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Carta Política de 1991, establece lo siguiente *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*.

El Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que la *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-277** *GRUPO QUEJAS*

Auto N° 500.6-22-3990 *Fecha:* 28 DIC 2022

constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".*

En este orden y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Finalmente, la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, expedida por esta Corporación, mediante la cual se reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza del Subdirector de Control y Calidad Ambiental la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-277 de fecha 14 de junio de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través de un profesional del Grupo de Quejas practico la respectiva visita técnica el día 14 de junio de 2022, al lugar de los hechos ubicado en el cerro La Capilla, Vereda La Capilla, Municipio Hato Corozal, Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0896 del 19 de julio de 2022, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

3.3 Descripción General de la visita:

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 14 de junio del 2022, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 608'5"N, Longitud 71°52'42,,Ol en atención al radicado N° YO.2022.07810 de fecha 31 de mayo de 2022, en donde la Alcaldía del municipio de Hato Corozal, desde el área de Gestión del Riesgo, ponen en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, la presunta afectación ambiental referente a; del día 26 de mayo de 2022 al día 27 de mayo de 2022, se presentó un incendio forestal en las coordenadas geográficas DATUM WGS-84 Latitud 6°8'5"N, Longitud 71°52'42"0, vereda la Capilla, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, a causa probablemente intencional, afectando sabanas y pastizales, en un área de 20 hectáreas, cuerpo de bomberos y administración municipal, acuden al lugar de la emergencia después del reporte ciudadano, al llegar al lugar ya se encontraba el fuego liquidado, es importante mencionar que en dicho sector se encuentra la quebrada las Guamas, lugar donde se capta el agua para el casco urbano del municipio. Lo anterior con el objeto de establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de la denuncia y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o la actividad se encuentra legalmente autorizada, y de esta forma determinar si existe o no mérito alguno para dar inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-277** ***GRUPO QUEJAS***

Auto N° 500.6-22-3990 *Fecha:* 26 DIC 2022

Para establecer las circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos denunciados, se procedió a realizar visita técnica al área de interés, con base en las coordenadas geográficas Latitud 6°8'5"N, Longitud 71°52'42" O, referenciadas dentro de la queja ambiental; determinándose que la zona de la presunta afectación ambiental corresponde al cerro de la Capilla, el cual confluye al valle y ha aportado sedimentos lateralmente, dejando un relieve ligeramente ondulado donde se concentra la mayor cantidad de bosque que conforma la microcuenca del caño las Guamas, con un tipo de paisaje de altiplanicie. De acuerdo con lo anterior y según en la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura bajo la cual presuntamente se habría realizado la acción impactante corresponde a la unidad (2.3.2) Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos. (IDEAM, 2010).

Continuando con la diligencia técnica, se realizó un recorrido por el lindero del cerro de la Capilla; sin embargo, esta Corporación al momento de la visita no evidenció indicios de algún tipo de incendio forestal sobre las coordenadas geográficas referenciadas bajo el radicado YO.2022.07810 de fecha 31 de mayo de 2022, (ver imagen N° 2), puesto que el área se encontró en proceso de regeneración o restauración natural, en donde la mayoría de las especias vegetales (gramíneas) exhiben un estado fitosanitario bueno y en etapa de crecimiento.

Ahora bien, esta Corporación con el fin de obtener más información dentro del proceso de la indagación preliminar, procedió a entablar comunicación con la señora Leidy Roció Urriago Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.329.970., administradora del predio denominado la Bendición, el cual colinda con el área de interés; donde se estableció que esta zona es propensa a sufrir de incendios o quemas, ya sean naturales o antrópicas, además que no es la primera vez que se generan estas actividades, que son de todos los años en época de verano, afectando no solo el recurso flora si no también el de fauna, puesto que los animales que no logran salir son incinerados, así mismo informó que no ha sido posible identificar las personas que inicias dichas acciones.

Finalmente, debido a que no se evidenció la afectación ambiental objeto de la vista, se recomienda el archivo del radicado N° YO.2022.07810 de fecha 31 de mayo de 2022, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

5. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2022.07810 de fecha 31 de mayo de 2022, con número de Vital 0600000000000167608, mediante el cual la Alcaldía del municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, desde el área de Gestión del Riesgo, ponen en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, la presunta afectación ambiental referente a; del día 26 de mayo de 2022 al día 27 de mayo de 2022, se presentó un incendio forestal en las coordenadas geográficas DATUM WGS-84 Latitud 6°8'5"N, Longitud 71°52,42,,0, vereda la Capilla, municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, a causa probablemente intencional, afectando sabanas y pastizales, en un área de 20 hectáreas, cuerpo de bomberos y administración municipal, acuden al lugar de la emergencia después del reporte ciudadano, al llegar al lugar ya se encontraba el fuego liquidado, es importante mencionar que en dicho sector se encuentra la quebrada las Guamas, lugar donde se capta el agua para el casco urbano del municipio. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, ejecutó visita técnica el día 14 de junio de 2022, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 608'5"N, Longitud 71°52'42"0, determinándose que la zona denunciada corresponde al cerro de la Capilla, donde se efectuó un recorrido por el lindero de la meseta; Sin embargo, esta Autoridad al momento de la inspección no evidenció indicios de algún tipo de incendio forestal, puesto que el área se encontró en proceso de regeneración o restauración natural, en donde la mayoría de las especias vegetales (gramíneas) exhiben un estado fitosanitario bueno y en etapa de crecimiento. Así mismo se identificó que la cobertura bajo la cual presuntamente se habría generado la acción impactante corresponde a la unidad de Pastos arbolados (2.3.2), según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. Por lo cual se considera que no hay méritos para dar apertura a un proceso sancionatorio por afectación ambiental.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-277** *GRUPO QUEJAS*

Auto N° 500.6-22-3990 *Fecha:* 26 DIC 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se observó afectación ambiental, por tanto, se considera el archivo de la preliminar N°500.13.1.22.277 de fecha 14 de junio de 2022, junto con el radicado N° YO.2022.07810 de fecha 31 de mayo de 2022, con número de Vital 0600000000000167606.

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0896 del 19 de julio de 2022, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, no se identificó la presunta afectación ambiental, así como no se evidenció alteración a los recursos naturales y/o el paisaje que colocaran en peligro y/o perjudicaran la integridad de los mismos, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico al área jurídica del Grupo Quejas para que previo análisis legislativo se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-277 del 14 de junio de 2022.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Grupo Quejas procederá a continuación a ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 500.13.1.22-277, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009. En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (…)*".

Frente a este término de seis (6) meses establecidos por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, resulta importante hacer la salvedad de que en el año 2020 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Resolución No. 400.36-20-0337 del 16 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias y posteriormente mediante Resolución No. 400.36.20.0391 del 20 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de términos procesales a su cargo hasta el día 12 de abril de 2020. Dicha suspensión ha sido prorrogada en múltiples oportunidades en el contexto del Estado de emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional por causa del COVID-19. Posteriormente, mediante Resolución No. 120.36.1023 CORPORINOQUIA ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 17 de noviembre de 2020.

Ante esta declaratoria de emergencia de salud pública CORPORINOQUIA, al igual que la mayoría de los entes públicos y privados, tuvo que adoptar diferentes medidas sanitarias y acciones

Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio declarado por la Presidencia de la República mediante el Decreto 457 de 2020. Debido a todo lo anterior, se entiende que el término de seis (6) meses establecidos por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para culminar la apertura de investigaciones preliminares se entiende suspendido desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020, en cuanto a las Contravenciones Ambientales presentadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas llevadas en virtud al radicado No YO-2022-07810 del 31 de mayo de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente libelo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **500.13.1.22-277** *GRUPO QUEJAS*

Auto N° 500.6-22-3990 *Fecha:* 26 DIC 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.22-0896 del 19 de julio de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SCCA - Grupo Quejas
CPSP 120-12-13-22-504 de 2022

Proyectó: Diana Shirley Laverde Cepeda / Profesional de Apoyo / SCCA – Grupo Quejas
OPSAG 120.12.13.22.570 de 2022